CODIGO DE INMUEBLE: _____

CONTRATO DE RESPONSABILIDAD DE MACROMEDIDOR Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de este contenido de servicios públicos de agua potable, por un lado, AGUAS DE SAMBORONDON AMAGUA CEM, a quien en lo posterior se denominará "la empresa", y, por otro lado, _____ en su calidad de promotora y/o administradora y/o responsable del proyecto inmobiliario denominado _____, en la interpuesta persona de su representante legal, _____ a quien en lo posterior se denominará "la responsable".

La empresa y la responsable se sujetarán a las condiciones del presente contrato, y a las demás normas que constituyen el régimen legal aplicable a este contrato, principalmente a la Ordenanza Municipal que rige la operación de la empresa.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO: El presente tiene por objeto establecer la regulación específica con respecto a la instalación de macromedidores en el proyecto inmobiliario denominado _____, a la responsabilidad de su custodia y pagos que se generen por diferencias registradas, así como a la prestación del servicio de agua potable en las áreas verdes y comunes del mencionado proyecto y su consecuente responsabilidad del pago por los consumos que, así mismo, se generen, todo en base a la estructura tarifaria que consta aprobada en la Ordenanza Municipal que regula la operación de la empresa.

CLAUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES: La Ordenanza Municipal que regula la operación de la empresa establece: que se deberá instalar, a costa del promotor, propietario y/o responsable de todo proyecto urbanístico, un macromedidor en el punto de conexión para el control del consumo interno de agua potable total; que el pago del consumo y cargo fijo corresponderá exclusivamente al promotor, propietario y/o responsable, mientras no exista en el proyecto inmobiliario una persona o entidad encargada de la administración, y todos (promotor, propietario y/o responsable, y administración) notifiquen el particular a la empresa, indicando que el referido pago, desde la fecha de notificación en adelante, corresponderá a la administración del proyecto o similar; que será cargo de la persona o entidad encargada de la administración, si ésta existiese y habiéndose notificado en la forma prevista con anterioridad a la empresa, el pago del cargo fijo y de los consumos registrados en los medidores de las áreas sociales o comunitarias y áreas verdes , sino existiese la persona a entidad encargada de la administración de la urbanización o similar, o si no se hubiere efectuado la notificación señalada, el pago mencionado será de responsabilidad del promotor, propietario y/o responsable; y, que cuando existan diferencias de consumos entre el macromedidor y la sumatoria de consumos registrados por los micromedidores individuales de los usuarios, la misma será facturada a la persona o entidad encargada de la administración o al promotor propietario y/o responsable, según corresponda.

CLAUSULA CUARTA. - TÉRMINOS Y CONDICIONES:

4.1. Obligaciones de AMAGUA en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado: La empresa se obliga entre otras cosas, a:

a) Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el proyecto inmobiliario referido en la cláusula primera de este contrato, en la cantidad establecida con las normas técnicas aplicables. Las solicitudes para la conexión del servicio tendrán un mes de vigencia contado desde la fecha de su aprobación. Si en este plazo no fueren pagados los valores correspondientes a la liquidación, el interesado deberá presentar una nueva solicitud. En la nueva liquidación constarán los valores y costos actualizados. Aprobada la solicitud para la conexión del servicio y pagado el valor de la liquidación, se procederá a realizar la conexión del servicio en un plazo de 5 días laborables a partir de la fecha de pago;
b) Medir los consumos de las diferencias, cuando sea técnicamente posible o, en su defecto, facturar al servicio con base a los consumos promedio, únicamente en los casos permitidos por la Ley y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal vigente respectiva;
c) Investigar las denuncias que formule la responsable sobre la calidad del agua y el funcionamiento de los sistemas de alcantarillado; y,
d) Entregar oportunamente las facturas.

4.2. Obligaciones de la responsable: La responsable se obliga, entre otras cosas, a:

a) Instalar en el plazo máximo de 15 días laborables los medidores en áreas verdes y comunes (garita, club social, parques, glorietas, piletas, reservorios o cisternas, puntos de riego GLP, PTARD, etc.) e hidrantes aprobados por el H. Cuerpo de Bomberos y presentados a Amagua C.E.M. para la aprobación de diseños sanitarios; y en el plazo máximo de 90 días laborables iniciar el proceso de Recepción de Infraestructura Sanitaria que Amagua C.E.M. disponga para el efecto, asumiendo a total responsabilidad de cumplir con dichos requerimientos , para que se efectúe dicha entrega-recepción
b) Pagar los derechos de conexión correspondientes en función de las inversiones anteriores efectuadas por la empresa determinadas por factores tales como la instalación de los equipos necesarios y del diámetro de la acometida;
c) Hacer buen uso del servicio, de modo que no se generen riesgos excepcionales o se constituye en una carga injustificada por la empresa o los demás miembros del sector;
d) Observar y cumplir, según corresponda, con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal vigente respectiva;
e) Permitir la lectura de los macromedidores y medidores y su revisión técnica sin restricción alguna;
f) Pagar oportunamente las facturas que hayan sido emitidas por concepto del consumo del servicio y diferencias registradas;
g) Solicitar a la empresa duplicado de las facturas en caso que éstas no hayan llegado oportunamente. El no recibir la factura en forma oportuna en el lugar señalado para la entrega, no lo exonera del pago;
h) Denunciar la existencia de fallas o daños en el servicio o en sus instalaciones cuando éstas se presenten, sean estas fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones, así como las instalaciones clandestinas o de cualquier otra índole;
i) Denunciar obstrucciones o roturas en los sistemas de alcantarillado;

j) Eliminar la causa que dio origen a la suspensión del servicio por parte de la empresa, pagar los costos de reconexión o reinstalación en los que incurra la empresa, pagar el valor de las cargas pecuniarias que haya lugar y satisfacer las sanciones previstas en la Ordenanza Municipal vigente respectiva, según corresponda;
k) Permitir a la empresa el cambio de acometida, macromedidor y medidor cuando no tenga el diámetro adecuado para la prestación del servicio, cuando se establezca que el funcionario no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida mas precisos;
l) Permitir a la empresa el retiro del medidor y de la acometida, en caso que lo requiera para el corte del servicio;
m) Permitir al personal de la empresa, sin restricción alguna, inspeccionar las conexiones del servicio, así como el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ordenanza Municipal vigente respectiva, según corresponda;
n) Pagar las cargas pecuniarias o multas impuestas por la empresa;
o) Abstenerse de manipular los macromedidores, medidores y demás equipos instalados por la empresa para la prestación del servicio o de alterar los registros de los mismos. La empresa es la única autorizada para moverlos, instalarlos o retirarlos;
p) Abstenerse de conectar mecanismos de bombeo que succionen el agua directamente de las redes locales o de las acometidas;
q) Abstenerse de descargar al sistema de alcantarillado las sustancias prohibidas por la Ley y demás disposiciones legales vigentes en materia ambiental;
r) Notificar oportunamente a la empresa en la forma, plazo y condiciones establecidas en la Cláusula Tercera, así como responsabilizarse de todos los pagos que se generen en los macromedidores y medidores de áreas comunes y verdes que consten registradas a su nombre,
s) Solicitar a la empresa, cuando esto sea procedente, el cambio de propietario de los macromedidores y medidores correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos previstos en la Ordenanza Municipal vigente, entre ellos, efectuando la notificación referida en el literal anterior; y,
t) Asumir el pago de todo consumo y/o desperdicio de agua potable producido por vicios ocultos (mala calidad de materiales, deficiencias en las instalaciones, etc.) detectados por la empresa y/o daños ocurridos en la infraestructura sanitaria como producto de tales vicios, responsabilidad que subsistirá al menos hasta por el plazo previsto en el Código Civil ecuatoriano para este tipo de vicios.

Así mismo, se entienden incorporados en el presente contrato los derechos que a favor de los consumidores o usuarios se encuentren consagrados en la Ley Orgánica de la Defensa del Consumidor, así como las disposiciones de la Ordenanza Municipal en vigencia.

4.3. Sistemas Auxiliares de Abastecimiento: Todo proyecto residencial o comercial, incluyendo casas, condominios, oficinas o conjuntos habitacionales, etc., deberá contar con cisternas individuales por cada predio; o, en su defecto, con una macro cisterna o reservorio general con capacidad suficiente para abastecer los predios que la comparten. AMAGUA se reserva el derecho a negar la factibilidad del servicio a todo proyecto que no contemple la construcción de los sistemas auxiliares de abastecimiento referidos. De igual forma, será responsabilidad del promotor o dueño del predio, además de su construcción, su interconexión a la red, habilitación y correcto funcionamiento, de manera que se pueda garantizar una correcta prestación del servicio.

4.4. Deterioro, destrucción o pérdida de las instalaciones: La responsable responde por todo deterioro, menoscabo, destrucción o perdida que sufra el equipo instalado por la empresa como consecuencia de su culpa o dolo, sea que provenga de la acción u omisión suya o de terceros.

4.5. Derecho de inspección: la empresa podrá inspeccionar las instalaciones donde se encuentre el medidor y demás equipos, a través de la persona designada para el efecto, cuantas veces sea conveniente o necesario, en horas hábiles, con el objeto de apreciar su estado de conservación y empleo y el cumplimiento de las demás condiciones estipuladas.

4.6. Falla en la prestación del servicio: El incumplimiento por culpa de la empresa en la prestación continua del servicio de buena calidad, atendiendo los parámetros establecidos en la Ley y la Ordenanza Municipal vigente respectiva, según corresponda, se denominará falla en el servicio. El acaecimiento de este hecho confiere al responsable el derecho, desde el momento en que se presente, a exigir de la empresa las reparaciones o rectificaciones necesarias para la correcta y eficiente prestación del servicio. La exigencia mencionada no procede si el incumplimiento se ha producido por fuerza mayor o causa fortuito. No constituirán falla en la prestación del servicio la suspensión que realice la empresa para:

a) Hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se de aviso oportuno y anticipado a la responsable;
b) Evitar perjuicios que deriven de la inestabilidad del inmueble o terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que la responsable pueda hacer valer sus derechos; y,
c) Hacer efectivamente la suspensión o el corte del servicio motivado por el incumplimiento del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo por parte de la responsable.

4.7. Quejas, peticiones o reclamaciones: la responsable tiene derecho a presentar peticiones, reclamaciones o quejas. Se considerarán objeto de reclamos administrativos únicamente los defectos de facturación ocasionados estrictamente por la aplicación de cargos o consumos no previstos en la Ordenanza Municipal vigente respectiva, según corresponda, en el reglamento operacional correspondiente, o de ser el caso, por la imputación de consumos distintos de lecturas de los medidores. Cualquier otra situación se considerará como una solicitud de servicio o atención al cliente, incluyendo aquellos casos en que existiendo lecturas la responsable tenga la presunción de que existe un alto consumo y facturación.

Para que la empresa pueda dar tramite a las solicitudes de servicios o reclamos administrativos, la responsable deberá estar al día en el pago de sus planillas, igualmente, los reclamos deberán ser presentados únicamente por escrito y en un plazo máximo de 20 (veinte) días contados desde la fecha de emisión de las planillas o factura objeto del reclamo.

4.8. Suspensión del servicio: La empresa puede suspender el servicio en los siguientes casos:

a) **En interés del servicio**: Es la suspensión que efectúa la empresa para hacer reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos en los sistemas de provisión o distribución, y racionamientos por fuerza mayor siempre que de ello se dé aviso oportuno a la responsable;
b) **Por defectos en las instalaciones**: Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores que ocasionen perjuicios económicos a la empresa;
c) **Por contaminación:** Cuando el agua potable se contamine con sustancias nocivas a la salud, para lo cual solicitarán la intervención de las autoridades de salud; y,
d) **Por incumplimiento**: La suspensión del servicio por incumplimiento imputable a la responsable tiene lugar en los siguientes casos:
   - No pagar antes de la fecha señalada en la factura como ultimo día de pago sin recargo, un mes o periodo de prestación del servicio facturado;
   - Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la empresa;
   - Hacer fraudes a las conexiones y acometidas existentes, como a los medidores instalados o utilizar irregularmente el servicio, tales como: 1) Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario del servicio; 2) Proporcionar agua a otro inmueble que tenga el servicio cortado o suspendido; 3) Vender agua en forma clandestina; 4) Abastecerse por medio de tanqueros cuando se le hubiere suspendido o cortado el servicio, etc.;
   - Realizar modificaciones en las acometidas, carga y capacidad instalada o hacer conexiones externas sin previa autorización de la empresa;
   - Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio de agua potable a otro inmueble o usuario distinto del beneficiario del servicio;
   - Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o caja de seguridad; así como alterar el normal funcionamiento de éstos;
   - Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el Banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta bancaria adulterada; etc.;
   - Efectuar sin autorización de la empresa una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.

e) No procederá la suspensión del servicio si la falta de pago a la que se refiere en el literal d) en su primer punto cuando:
   - Habiendo incurrido la empresa en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones correspondientes; y,
   - Habiendo solicitado a la responsable el duplicado de la factura no entregada oportunamente, la empresa no se la haya remitido.

f) Cualquier otra causa prevista en la correspondiente Ordenanza vigente, según corresponda.

CLAUSULA QUINTA. - DEL PAGO: El valor por concepto de instalación de macromedidor deberá ser pagado a la Empresa por el promotor para la obtención del servicio. Este valor no constituye depósito en garantía, ni será reembolsable al promotor por la cancelación o suspensión del servicio, causal de terminación del contrato, cesión de derechos o cambio de propietario.

CLAUSULA SEXTA. - AUTORIZACIÓN DE LA RESPONSABLE: La responsable autoriza a Amagua a obtener cualquier información, referencias personales, comportamiento crediticio, manejo de cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito y en general al cumplimento de obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. Así mismo se autoriza a Amagua para, previa orden de autoridad competente utilizar, transferir o entregar dicha información a tales u otras autoridades competentes y/u organismos de control, así como a otras instituciones o personas legalmente facultadas como los burós de información crediticia.

CLAUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La empresa podrá dar por terminado el contrato en las siguientes circunstancias:
a) Por mutuo acuerdo cuando los solicite la responsable, si convienen en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la empresa, siempre que la responsable y los terceros que resultaren afectados consientan en ellos; y,
b) Incumplimiento del contrato por un periodo de 3 (tres) meses o más, en forma repetida o en asuntos que afecten los intereses de la empresa o de terceros.

CLÁUSULA OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y su normativa conexa, **AMAGUA**, en calidad de responsable del tratamiento, informa al titular de los datos personales que la información proporcionada será objeto de tratamiento únicamente con la finalidad de la correcta prestación del servicio de agua potable y alcantarillado que por este instrumento se contrata. En este sentido, **AMAGUA** declara que los datos personales recabados serán tratados para dar debido cumplimiento a las finalidades detalladas en la presente cláusula, en virtud de la normativa vigente, las cuales corresponden a la obligación de gestionar y ejecutar la relación contractual existente entre las partes. Por ende, la base jurídica que legitima este tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal y legítima correspondiente a la ejecución del presente contrato, y el hecho de que, sin los datos personales requeridos, no sería posible formalizar dicha relación contractual.

De conformidad con lo establecido en la LOPDP y la normativa nacional aplicable, **AMAGUA** declara que los datos personales proporcionados serán tratados para cumplir, además, con las finalidades particulares del presente contrato, entre ellas, él envió de comunicaciones comerciales, la mejora continua en la calidad del servicio, garantizar la seguridad del servicio, la prevención de fraude, y el ofrecimiento de servicios complementarios.

El tratamiento de datos personales podrá incluir, entre otros, los siguientes tipos de información: Datos identificativos: nombre, cédula de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico, etc. Datos especiales: menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, personas fallecidas y datos financieros.

El titular de los datos personales autoriza expresamente, al momento de proporcionar su información, el tratamiento de los mismos, de conformidad con la presente cláusula y la normativa vigente en materia de protección de datos personales en Ecuador. En caso de tratarse de datos sensibles, el consentimiento será solicitado y recabado de manera explícita y fehaciente.

El titular de datos podrá oponerse a este tratamiento en cualquier momento, conforme a lo dispuesto en la LOPDP, su Reglamento y demás normativa aplicable.

8.1. Derechos del titular de los datos: De acuerdo con la LOPDP, el titular de los datos personales podrá ejercer los siguientes derechos:

- Acceder a sus datos personales de manera gratuita y periódica.
- A ser informado respecto a los fines de tratamiento, bases de datos personales, tipos de tratamiento, tiempo de conservación, existencia de base de datos en la que constan sus bases de datos, origen de los datos personales cuando no hayan sido obtenidos directamente por el titular, otras finalidades de tratamiento, datos de contacto del responsable de tratamiento, datos de contacto del delegado de protección de datos personales, transferencias o comunicaciones nacionales o internacionales con los destinatarios sus clases, sus finalidades y garantías de la transferencia. Las consecuencias de entrega o no entrega de información, efecto de entregar datos personales erróneos o inexactos, la posibilidad de revocar el consentimiento, forma en la que puede hacer efectivos sus derechos de acceso, eliminación, rectificación y actualización, oposición, anulación, limitación del tratamiento y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en valoraciones automatizadas. A ser informado de los mecanismos para hacer efectivo su derecho a la portabilidad, dónde y cómo realizar sus reclamos ante el responsable del tratamiento de datos y la Autoridad de Protección de Datos Personales, y; la existencia de valoraciones y decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.
- Solicitar la rectificación, actualización, suspensión o eliminación de sus datos personales.
- Oponerse o negarse al tratamiento de sus datos personales cuando:
    - Se afecten derechos y libertades fundamentales personales o de terceros, no se trate de información pública, interés público, o que no esté ordenado por una ley o autoridad competente.
    - Cuando se hayan usado sus datos en razón de interés legítimo del responsable de tratamiento y se justifique en una situación concreta personal del titular, siempre que no haya ley que disponga lo contrario.
- Solicitar la portabilidad de los datos, en caso de que sea aplicable.
- Retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte la legalidad del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.
- A no ser objeto de decisiones basadas única o parcialmente en valoraciones automatizadas.

8.2. Medidas de seguridad: AMAGUA, en calidad de responsable del tratamiento, adoptará las medidas físicas, técnicas, legales, organizativas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y protegerlos contra el acceso no autorizado, alteración, divulgación o destrucción de la información.

8.3. Transferencia de datos personales: Los datos personales serán trasferidos y comunicados únicamente para finalidades de almacenamiento y, en caso de ser necesario serán comunicados y transferidos a las autoridades competentes por obligación legal. En el caso de que los datos personales sean transferidos a terceros, dentro o fuera de Ecuador, se garantizará que dichos terceros ofrezcan un nivel adecuado de protección conforme a la normativa de protección de datos personales vigente y, en todo momento podrá consultar sobre estos ejerciendo su derecho de acceso e información.

8.4. Plazo de conservación de los datos: Los datos personales serán conservados únicamente durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades de tratamiento para las que fueron recabados y conforme a los plazos establecidos por la ley o por la necesidad del tratamiento.

CLAUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, de surgir entre ellas cualquier controversia en relación con este contrato, inclusive las relaciones con su interpretación, cumplimiento, validez o terminación, ésta sea resuelta en un arbitraje en Derecho, de acuerdo con las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, por un Tribunal arbitral compuesto de un 1)Árbitro designado por dicho Centro, para que pueda dictar las medidas cautelares que considere necesarias para asegurar el resultado de tal arbitraje, sin necesidad de recurrir al auxilio de los jueces ordinarios.

Samborondón, _____ de _____

_____	_____
Firma del Usuario	**Firma del Gerente de Amagua**
#Cédula:	Gerente General Amagua CEM